



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.08.003/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA CNH-R02-L02-A1.BG/2017.**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

**TERCERO.** Que el 8 de diciembre de 2017, la Comisión e Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia Número CNH-R02-L02-A1.BG/2017 (en adelante, Contrato).

**CUARTO.** Que el 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución CNH.E.73.004/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración respecto del Área Contractual.

**QUINTO.** Que el 25 de junio de 2019, mediante escrito A1BG-GSS\_2019-06-0039, el Contratista le notificó a esta Comisión su renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia), y el 13 de septiembre de 2019, mediante escrito A1BG-GSS\_2019-09-0054, presentó información complementaria.

Lo anterior, en virtud de que conforme lo manifiesta el Contratista, la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia no es útil para las Actividades Petroleras al resultar improductiva de acuerdo a las pruebas realizadas por Petróleos Mexicanos y verificada en campo, en la cual no existen pozos productores o líneas con producción asociada.

**SEXTO.** Que en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual es una causal de terminación anticipada del Contrato respecto del Área que se renuncia.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.** Que el 24 de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante Resolución CNH.E.43.003/19 (en adelante, Resolución de Inicio), resolvió iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato por renuncia a una parte del Área Contractual e instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) de la Comisión que integrara y analizara la documentación e información correspondiente para que la entonces Dirección General de Contratos (ahora, Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos) de la Comisión tramitara y sustanciara el citado procedimiento.

**OCTAVO.** Que el 2 de septiembre de 2021, mediante Resolución CNH.E.63.002/2021, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción respecto del Área Contractual.

**NOVENO.** Que, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus COVID-19 (en adelante, COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente ha afectado a todos los países del mundo, incluyendo México.

**DÉCIMO.** Que el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el "Acuerdo en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19", publicado en la misma fecha por la Secretaría de Salud.

Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus (COVID-19)".

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 23 de marzo de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", reformado por adición mediante similar publicación en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", cuyos efectos se prorrogaron mediante Acuerdos publicados en el DOF el 30 de septiembre y 21 de diciembre de 2020, y 8 de enero y 30 de abril de 2021.

Por otra parte, el 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2", reformado mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 17 de agosto de 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Comisión suspendió los plazos y términos de los actos y procedimientos substanciados ante ella durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo al 24 de julio de 2020, conforme al "Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020", publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020, y el "Acuerdo por el que se concluye la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos" publicado el 24 de julio de 2020 en el referido medio de difusión oficial.

**DÉCIMO TERCERO.** Que si bien, las circunstancias descritas en los Resultandos NOVENO a DÉCIMO SEGUNDO, retrasaron la obtención de los pronunciamientos necesarios para verificar el cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato y el cumplimiento de otras obligaciones contractuales, en términos de la Resolución de Inicio, esta Comisión llevó a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación anticipada conforme a lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.

**DÉCIMO CUARTO.** Que mediante Memorándum 260.244/2022 de fecha 8 de junio de 2022, la UATAC remitió el informe relativo al procedimiento de terminación anticipada, el cual contiene la integración de la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales; con lo que dicha Unidad, dio cumplimiento a los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de la Resolución de Inicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de resolver el procedimiento de terminación





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato y la propuesta de Resolución elaborada por las Direcciones Generales Jurídica de Asignaciones y Contratos, y de Consulta, con la información proporcionada por la UATAC de la Comisión, y de conformidad con los artículos 28, fracciones I, VI, VII y XII, 31, fracciones I, incisos b) y e) y VIII, 38, fracciones VIII, X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1 y 31, fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos y 1, 10, fracción I, y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión y las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato.

### SEGUNDO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.

Que, de conformidad con los Considerandos CUARTO a NOVENO de la Resolución de Inicio, para que el Órgano de Gobierno de la Comisión se encontrara en posibilidad de resolver el procedimiento de terminación anticipada del Contrato, el Contratista debía cumplir con la Cláusula 18.7, y demás cláusulas y Anexos aplicables del Contrato y la Normatividad Aplicable. En ese sentido, en términos de la Resolución de Inicio, la Comisión debía verificar que, con la reducción del Área contractual, no se afecten las Actividades Petroleras, la producción, ni la infraestructura asociada a las mismas. En virtud de lo anterior, la UATAC de la Comisión integró la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas mediante Memorandum 260.244/2022 de fecha 8 de junio de 2022 (en adelante, Informe), recibido por la Unidad Jurídica de la Comisión el 6 de julio de 2022.

Con base en el citado Informe, la Unidad Jurídica, a través de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (DGJAC) de la Comisión, como parte de la coadyuvancia jurídica y la tramitación del procedimiento de terminación anticipada, realizó el análisis jurídico del Informe y del cumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión y ante las demás autoridades correspondientes, el cual se describe a continuación como parte de la presente Resolución:





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### I. Con relación a la Cláusula 18.7, incisos (a) y (b), relativos al Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de los Pozos y Materiales.

El Informe señala que mediante escritos AIBG-GSS\_2019-06-0039 y AIBG-GSS\_2019-09-0054, recibidos el 25 de junio y 13 de septiembre de 2019 respectivamente, el Contratista hizo entrega a esta Comisión de la actualización del Inventario de Activos, así como del informe que señala la identificación de los Pozos y Materiales existentes en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia y sus condiciones de operación.

Es importante destacar que en el Anexo 9 del Contrato, referente al Inventario de Activos, se contempla la totalidad de Pozos y Líneas de Descarga del Área Contractual. El Informe indica que, de conformidad con la información presentada por el Contratista, los Pozos que se encuentran en la sección del Área Contractual objeto de Renuncia son los siguientes:

NO.	POZO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		ESTADO
		LONGITUD	LATITUD	
1	ERMITAÑO-1	-98.7400665	25.6268227	Pozo Taponado
2	LEYENDA-22	-98.5319161	25.7259330	Pozo Taponado
3	PITECO-1	-98.5289139	25.6756892	Pozo Taponado
4	SANSÓN-1	-98.7699205	25.7404186	Pozo Taponado

El Informe también detalla que el Contratista manifestó que no ha llevado a cabo operaciones en los cuatro (4) Pozos antes referidos pues el Contratista los clasificó como Activos No Útiles en la Etapa de Transición de Arranque, de acuerdo con el estudio de integridad mecánica presentado el 3 de septiembre de 2018 mediante escrito AIBG-GSS\_2018-08-0016.

Por otra parte, el Informe detalla que, de conformidad con la información ingresada por el Contratista, en el área objeto de Renuncia no existen Líneas de Descarga, por lo que la sección del Inventario de Activos referente a estos Materiales continúa sin cambio alguno.

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, incisos (a) y (b), el Contratista actualizó el Inventario de Activos, y presentó a la Comisión un informe en el que señaló la identificación de los Pozos y Materiales en la sección del Área Contractual objeto de Renuncia, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final.

Debido a lo anterior, se tiene por atendida la obligación de actualizar el Inventario de Activos y la de presentación del informe de las condiciones de operación de todos los





Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia.

**II. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (c), relativo al informe del estado que guardan los yacimientos presentes en el subsuelo del área.**

El Informe señala que el Contratista, mediante escrito A1BG-GSS\_2019-06-0039 recibido el 25 de junio de 2019, refirió que no se realizaron Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia y que dicha sección no cuenta con pozos productores o líneas con producción asociada. Adicionalmente, mediante escrito A1BG-GSS\_2019-09-0054, recibido el 13 de septiembre de 2019, el Contratista entregó información complementaria, la cual fue remitida por la UATAC mediante Memo 261.668/2019 de 13 de septiembre de 2019 a la Dirección General de Dictámenes de Extracción para obtener la opinión técnica correspondiente.

Al respecto, mediante Memo 252.457/2019 de 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Dictámenes de Extracción manifestó que, de la revisión a la información proporcionada, se observa una alta complejidad geológica para identificar intervalos potencialmente productores de hidrocarburos y aquellas que presentan un riesgo mayor exploratorio, corresponden a las zonas donde se encuentra el área de renuncia propuesta por el Contratista.

Tomando en consideración lo anterior, se tiene por cumplida la obligación consistente en presentar un informe que contenga toda la información técnica referente al estado que guardan el, o los yacimientos presentes en el subsuelo de la parte del Área Contractual objeto de Renuncia.

**III. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (d), relativo al informe de Producción.**

El Informe indica que atendiendo a las manifestaciones del Contratista y en concordancia con el seguimiento técnico a las actividades del mismo, la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia no se encuentra en producción.

De conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, toda vez que no existe producción en el área objeto de Renuncia y acorde con el seguimiento técnico que la UATAC realiza a las Actividades Petroleras del Contratista, se tiene por cumplida la obligación de presentar a la Comisión un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de hidrocarburos y de la infraestructura asociada a la producción en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia.

**IV. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (e), relativo al Abandono de Pozos y Materiales.**

El Informe señala que mediante escrito A1BG-GSS\_2019-09-0054, recibido el 13 de septiembre de 2019, el Contratista indicó los Pozos que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia. El Informe incluye las cédulas de dichos Pozos





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitidas por el Operador anterior, Pemex Exploración y Producción, de las que se desprende que su estado es el siguiente:

NO.	POZO	RESULTADO	LÍNEA DE DESCARGA	ESTADO
1	ERMITAÑO-1	Improductivo seco	N/A	Taponado
2	LEYENDA-22	Improductivo seco	N/A	Taponado
3	PITECO-1	Improductivo seco	N/A	Taponado
4	SANSÓN-1	Improductivo seco	N/A	Taponado, aún cuenta con medio árbol de válvulas

Como se indicó en el numeral I del presente Considerando, los cuatro (4) Pozos antes señalados fueron declarados como No Útiles por el Contratista. Adicionalmente, el Informe precisa que en el área objeto de Renuncia no existen pozos productores, materiales o líneas con producción adicionales a estos cuatro (4) Pozos. La información anterior, incluyendo el estado de los cuatro (4) pozos, fue supervisada por la UATAC en términos del artículo 38, fracción VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sin menoscabo de lo anterior, toda vez que los cuatro (4) Pozos a los que se hace referencia forman parte del inventario de la Etapa de Transición Final, éstos serán jurídicamente devueltos a través del acta de entrega-recepción de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia que suscribirán el Contratista y la Comisión.

En ese sentido, por lo que respecta al ámbito competencial de la Comisión, se tiene por cumplida la obligación del Contratista referente al Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión de conformidad con lo establecido en el Contrato. No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) en materia de Abandono en términos de la Normatividad Aplicable.

**V. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (f), relativo a la presentación de un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social.**

En el Informe se señala que la UATAC, mediante el Oficio 260.1474/2019 de 1 de octubre de 2019, solicitó a la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) que informara si el contratista se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones en materia de impacto social, específicamente por lo que hace a la implementación del Plan de Gestión Social.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Informe detalla que mediante Oficio 117.-DGISOS.826/2020, recibido el 24 de marzo de 2020, la SENER indicó:

*"Al respecto, me permito informarle que mediante escrito del 10 de febrero de 2020, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V., informó, entre otros, que la implementación de su Plan de Gestión Social se encuentra en fase inicial, por lo que los Planes de comunicación y vinculación con la comunidad, Inversión Social, de Salud y Seguridad, Desmantelamiento; y Monitoreo, aún no se fortalecen dada la baja actividad y desarrollo del bloque. Sin embargo, la Contratista informa que ha mantenido comunicación con las autoridades locales y propietarios de los predios con el objetivo de fomentar un diálogo permanente y bidireccional entre el Promovente y la Comunidad."*

El Informe abunda que, con la finalidad de complementar el pronunciamiento de SENER, mediante oficio 260.809/2020 de 14 de abril de 2020, la UATAC requirió al Contratista una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que indique que, respecto del área objeto de Renuncia, no existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su Plan de gestión social. En atención a ello, a través del escrito AC01-GSS\_2020-04-0077, recibido el 17 de abril de 2020, el Contratista manifestó, bajo protesta de decir verdad, que en el área objeto de renuncia no existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con el plan de gestión social vigente.

En lo referente a Ocupación Superficial, el Informe describe que mediante Oficio 117.-DGISOS.884/2020, recibido el 23 de abril de 2020, la SENER señaló:

*"En ese sentido, como ya se explicó, Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración y Producción de México, S.A. de C.V., en estricto sentido, cumplió con expresar su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir los terrenos, bienes o derechos ya señalados, así como con la descripción del proyecto, conforme a las fracciones I y II del artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, cuestiones que son competencia de esta Dirección..." (Sic).*

El Informe precisa que, con la finalidad de complementar el pronunciamiento de SENER, mediante oficio 260.0230/2022 de 10 de enero de 2022, la UATAC requirió al Contratista la actualización del estado que guardan las negociaciones y las manifestaciones de interés, avisos de inicio, acuerdos alcanzados mediante negociación y, en su caso, la sentencia que dicte un Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Agrario en materia de Uso y Ocupación superficial, así como una copia de los mismos, con la finalidad de contar con los elementos para dar seguimiento a la Normatividad Aplicable en materia de Uso





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y Ocupación Superficial. El Informe detalla que el Contratista dio respuesta al oficio antes referido a través del escrito A1BG-DT-INF\_2022-02-10 de 10 de febrero de 2022, del cual se desprende que no ha tenido Acuerdos de Uso y Ocupación Superficial en el área objeto de renuncia.

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (f) del Contrato, el Contratista presentó un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social, por lo que se tiene por cumplida la obligación a que hace referencia la cláusula referida. En correlación con lo anterior, la SENER, dentro de su ámbito competencial, emitió los pronunciamientos correspondientes en materia de Impacto Social y Ocupación Superficial. No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la SENER en materia de Impacto Social y Ocupación Superficial, en términos de la Normatividad Aplicable.

### **VI. En relación a la Cláusula 18.7, inciso (g), relativo a la Línea Base Ambiental.**

Acorde con el Informe, la UATAC solicitó a la ASEA mediante Oficio 260.1566/2019 de 23 de octubre de 2019, su opinión respecto de la validación de la Línea Base Ambiental (en adelante, LBA) presentada por el Contratista mediante escrito A1BG-GSS\_2019-10-0059 de 18 de octubre de 2019.

El Informe detalla que, derivado de lo anterior, mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2020 recibido en fecha 10 de febrero de 2020, la ASEA indicó lo siguiente:

" (...)

8. Que el 23 de enero de 2020, mediante escrito número A1.BG-INF\_2020-01-22 de fecha del mismo mes y año, así como de los anexos (constituidos por 7 fojas útiles); el Contratista manifestó ante esta AGENCIA lo siguiente:

<<En referencia a lo comentado en los párrafos anteriores, les informamos que no se ha realizado ningún tipo de actividad en los pozos Piteco-1, Leyenda-22, Ermitaño-1 y Sansón-1, tal como fue indicado en el informe preventivo entregado el 04 de diciembre de 2017. Adicionalmente, el 03 de septiembre de 2018 por medio de oficio A1BG-GSS\_2018-08-0016, dichos pozos fueron devueltos a CNH como activos "No Útiles" por estar 3 de ellos taponados y uno pendiente de taponar. [...]>>

9. Que el 31 de enero de 2020, mediante oficio No. 260.076/2020, la Comisión solicitó el pronunciamiento de esta DGGEERC con respecto a la Línea Base Ambiental en términos de la Cláusula 18.7, inciso g) del Contrato.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Identificándose de manera integrada al citado oficio, copia del escrito y anexos (constituidos por 7 fojas útiles), la cual corresponde a la documentación señalada en el numeral inmediato anterior.*

*En virtud de lo antes expuesto, esta DGGEERC le señala que, de acuerdo con la información con la que esta DGGEERC dispone, misma que fue enunciada en los numerales 8 y 9 del presente oficio; si el Contratista no realizó y no pretende realizar Actividad Petrolera alguna dentro del área contractual motivo de renuncia, la Línea Base Ambiental, presentada por el Contratista de conformidad con lo previsto en las cláusulas 3.3. y 14.4 del Contrato, atiende al cumplimiento estipulado en la Cláusula 18.7, inciso g) del mismo. Es decir, no requiere la actualización de la Línea Base Ambiental, en el entendido de que, al no haberse realizado actividad petrolera alguna en el área objeto de renuncia, las condiciones ambientales actuales no han sido modificadas por dicho sector respecto de la Línea Base Ambiental presentada por el Contratista de manera inicial." (Sic)*

Con relación a lo anterior, la ASEA, dentro de su ámbito de competencia, emitió el pronunciamiento correspondiente respecto a dicha LBA, por lo que se tiene por cumplida la obligación prevista en la Cláusula 18.7, inciso (g) del Contrato.

Resulta necesario precisar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la ASEA en materia de LBA, Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo, y Seguros, en términos de la Normatividad Aplicable.

### **VII. Con relación al inciso (h) de la Cláusula 18.7 del Contrato, relativa a la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final.**

La UATAC señaló en el Informe que el 7 de octubre de 2019, en cumplimiento a la instrucción del Resolutivo Cuarto de la Resolución CNH.E.43.003/2019, se llevó a cabo el recorrido de acompañamiento en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia, lo cual consta en el Acta CNH/UATAC/003/2019.

El ejercicio de la facultad contenida en la Cláusula 18.7, inciso (h) del Contrato permitió verificar que, según el Informe, los hallazgos coinciden con lo manifestado por el Contratista y la descripción de los Pozos existentes en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia.





**VIII. Con relación a las Cláusulas 4, 6 y 10 del Contrato, relativas al cumplimiento de las demás obligaciones en función de los Planes y Programas aprobados.**

En cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución CNH.E.43.003/19 de fecha 24 de julio de 2019, en correlación con su Considerando OCTAVO, las áreas técnicas al interior de la Comisión debían verificar que, con la reducción del Área Contractual no se afectan las Actividades Petroleras, la producción, ni la infraestructura asociada a las mismas. Lo anterior, en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y de conformidad con el propio objeto del Contrato, verificación que se incluye en el Informe.

Mediante Memorándum 261.668/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la UATAC solicitó la opinión técnica de la Dirección General de Dictámenes de Extracción con relación a lo señalado en el párrafo anterior. La Dirección General de Dictámenes de Extracción respondió por medio del Memorándum 252.457/2019 de 4 de octubre de 2019, señalando que el área de renuncia no afecta la operación y el desarrollo del Área Contractual.

Asimismo, mediante Memorándum 261.669/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la UATAC solicitó la opinión técnica de la Dirección General de Dictámenes de Exploración con relación a lo indicado en el primer párrafo de la presente sección. Por su parte, la Dirección General de Dictámenes de Exploración respondió mediante Memorándum 242.330/2019 de 27 de septiembre de 2019, recomendando la verificación del avance de la ejecución de las actividades programadas por el Contratista en su Plan de Exploración asociado. Sobre el particular, en términos del artículo 38, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la UATAC le corresponde dar seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de exploración; en ese sentido, en el Informe de la UATAC, no se señaló incumplimiento alguno relacionado con la ejecución del plan correspondiente.

Tomando en consideración lo anterior, no se advierte que con la reducción del Área Contractual se afecte la continuidad de la realización de Actividades Petroleras, la producción, ni la infraestructura asociada a las mismas; no obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la Comisión con relación al cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción y sus Programas asociados, aprobados por esta Comisión, así como a la normativa aplicable al respecto.

**IX. Con relación al Anexo 1 del Contrato, relativo a las Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual.**

Conforme al Anexo 1 del Contrato, el Área Contractual se constituye por un total de 360.337 km<sup>2</sup> (trescientos sesenta punto trescientos treinta y siete kilómetros cuadrados) y contiene un polígono que no forma parte del Área Contractual pues pertenece al





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Operador Petrolero Pemex Exploración y Producción, a través de la Asignación actualmente denominada A-0247-M - CAMPO OROZCO (en adelante, Área Exceptuada). El Informe señala que mediante escrito A1BG-GSS\_2019-06-0039, recibido el 25 de junio de 2019, el Contratista informó las coordenadas del polígono del Área Contractual a conservar y de los polígonos de la parte del Área Contractual objeto de Renuncia, indicando que el área que continuaría siendo objeto del Contrato sería 180.337 Km<sup>2</sup>.

Según el Informe, mediante Memorándum 261.670/2019 de 13 de septiembre de 2019, la UATAC solicitó el apoyo técnico del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) para validar que los polígonos antes señalados se encuentran dentro del Área Contractual, calcular el área de renuncia y el área que continuaría siendo objeto del Contrato y validar que los polígonos propuestos se acotan al "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones".

El Informe detalla que el CNIH respondió a través de los Memorándums 271.116/2019 y 271.122/2019, señalando que los polígonos del Área Contractual a conservar y de la parte del Área Contractual objeto de Renuncia se encuentran dentro del Área Contractual, además de que se acotan al mallado del "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones". No obstante, en dichas comunicaciones el CNIH advirtió que, acorde con las coordenadas proporcionadas por el Contratista, el área a conservar equivaldría a 182.0937 Km<sup>2</sup>.

Derivado de lo anterior, acorde con el Informe, mediante oficio 260.125/2020 de 11 de febrero de 2020, UATAC solicitó al Contratista que manifestara su conformidad con el cálculo realizado por el CNIH respecto del área que continuaría siendo objeto del Contrato o, en su defecto, manifestara lo que a su derecho conviniera.

El Informe indica que, a través del escrito A1.BG-INF\_2020-02-28, recibido el 4 de marzo de 2020, el Contratista manifestó su conformidad con el cálculo realizado por el CNIH.

En ese sentido, de conformidad con la información brindada en el Informe, el Área Contractual que continuaría siendo objeto del Contrato se conformaría por un total de 182.0937 km<sup>2</sup> (ciento ochenta y dos punto cero novecientos treinta y siete kilómetros cuadrados).

Asimismo, de conformidad con el Informe, las coordenadas del polígono del Área Contractual que continuará siendo objeto del Contrato y las del polígono del Área Exceptuada son las siguientes:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*






## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Polígono	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
Área a Conservar	1	98° 42' 30"	25° 42' 00"
	2	98° 40' 30"	25° 42' 00"
	3	98° 40' 30"	25° 42' 30"
	4	98° 34' 30"	25° 42' 30"
	5	98° 34' 30"	25° 46' 00"
	6	98° 32' 00"	25° 46' 00"
	7	98° 32' 00"	25° 44' 00"
	8	98° 32' 30"	25° 44' 00"
	9	98° 32' 30"	25° 42' 30"
	10	98° 33' 00"	25° 42' 30"
	11	98° 33' 00"	25° 41' 00"
	12	98° 33' 30"	25° 41' 00"
	13	98° 33' 30"	25° 39' 00"
	14	98° 31' 30"	25° 39' 00"
	15	98° 31' 30"	25° 35' 30"
	16	98° 33' 30"	25° 35' 30"
	17	98° 33' 30"	25° 34' 30"
	18	98° 35' 30"	25° 34' 30"
	19	98° 35' 30"	25° 35' 30"
	20	98° 38' 30"	25° 35' 30"
	21	98° 38' 30"	25° 37' 30"
	22	98° 39' 00"	25° 37' 30"
	23	98° 39' 00"	25° 38' 30"
	24	98° 40' 30"	25° 38' 30"
	25	98° 40' 30"	25° 39' 30"
	26	98° 42' 00"	25° 39' 30"
	27	98° 42' 00"	25° 40' 00"
	28	98° 42' 30"	25° 40' 00"
Polígono	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
Área Exceptuada	1	98° 34' 30"	25° 41' 30"
	2	98° 34' 30"	25° 41' 00"
	3	98° 34' 00"	25° 41' 00"
	4	98° 34' 00"	25° 40' 30"

N





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	5	98° 34' 30"	25° 40' 30"
	6	98° 34' 30"	25° 40' 00"
	7	98° 33' 30"	25° 40' 00"
	8	98° 33' 30"	25° 38' 30"
	9	98° 35' 00"	25° 38' 30"
	10	98° 35' 00"	25° 39' 00"
	11	98° 36' 00"	25° 39' 00"
	12	98° 36' 00"	25° 40' 30"
	13	98° 37' 00"	25° 40' 30"
	14	98° 37' 00"	25° 41' 30"
	15	98° 36' 00"	25° 41' 30"
	16	98° 36' 00"	25° 41' 00"
	17	98° 35' 30"	25° 41' 00"
	18	98° 35' 30"	25° 41' 30"

De conformidad con lo anterior, con la finalidad de hacer constar la Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual, se deberá de celebrar el Primer Convenio Modificatorio del Contrato, el cual, previo a su firma, deberá de contar con la validación de la Dirección General de Consulta de la Comisión y deberá ser suscrito de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO. OBLIGACIONES SUBSISTENTES.** Que, de conformidad con las Cláusulas 3.1 y 3.4 del Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del área objeto de la Renuncia, incluyendo, sin limitar: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes; (ii) las relativas al Abandono y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, (iii) a la indemnización, y (iv) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación y supervisión de la Comisión y de las Autoridades Competentes de acuerdo con la Normatividad Aplicable.

En ese orden de ideas, se indican, con fines enunciativos mas no limitativos, las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual que se renuncia:

**I. Cláusula 18.7 del Contrato. Devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.**

De conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, el Contratista deberá entregar el área objeto de la renuncia durante la Etapa de Transición Final a la Comisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.7 y los términos de la presente Resolución.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la finalidad de formalizar dicha entrega hacia la Comisión, el Titular de la UATAC suscribirá con el Contratista el Acta Entrega-Recepción del área objeto de Renuncia, con el apoyo de la Unidad Jurídica dentro del ámbito de su competencia.

Por último, la Unidad Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, brindará su apoyo a la UATAC para que realice las gestiones ante la Secretaría de Energía para la devolución de la parte objeto de renuncia del Área Contractual.

### **II. Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.**

De conformidad con las Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato, el Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.

### **III. Cláusula 16 del Contrato. Contraprestaciones.**

Por lo que atañe a Contraprestaciones, la Cláusula 18.7 del Contrato señala lo siguiente:

*"En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 18.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato."*

En virtud de lo anterior, la fecha de notificación de la Renuncia a una parte del Área Contractual, es decir, 25 de junio de 2019, resulta el punto de referencia para que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia, se pronuncien sobre las Contraprestaciones que, en su caso, correspondan en términos de la Cláusula 16 del Contrato y sus Anexos 1, 3, 4 y 8.

La presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a Contraprestaciones, en términos de la Normatividad Aplicable.





**IV. Cláusula 25. Indemnización.**

El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;
- c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;
- d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo, pero no limitado a: daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;
- e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
- f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y
- g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente Resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular, que en su caso





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

procedan, derivado de alguna obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y éstos, como parte de la ejecución del Contrato.

Por otra parte, con fundamento en la Cláusula 3.4 del Contrato, en virtud de que la causa de la terminación anticipada del Contrato es la renuncia a una parte del Área Contractual del Contratista, éste no tiene derecho a recibir indemnización alguna.

### V. Cláusula 29.5 del Contrato. Confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la Cláusula 29.5 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato por lo que respecta a una parte del Área Contractual, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

**CUARTO. DEVOLUCIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA RENUNCIA.** Que, de conformidad con los artículos 31 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que esta Comisión únicamente tiene facultades para administrar y supervisar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, una vez que el Contratista devuelva la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia a la Comisión, el área deberá ser entregada a la Secretaría de Energía conforme a lo previsto en el artículo 33, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley de Hidrocarburos.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Dar por concluido el procedimiento de terminación anticipada respecto a la parte objeto de la renuncia del Área Contractual correspondiente al Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L02-A1.BG/2017 en virtud de haber cumplido con las obligaciones correspondientes en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Determinar que la fecha de terminación de la Etapa de Transición Final del Contrato relativa a la parte objeto de la Renuncia será una vez que dicha área sea devuelta por Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.

**TERCERO.** Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que suscriba el Acta Entrega-Recepción del área objeto de Renuncia con Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, con el apoyo de la Unidad Jurídica, y como consecuencia de lo anterior la Comisión realice la devolución de la parte objeto de renuncia del Área Contractual a través del Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos a la Secretaría de





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Energía en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO y de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato.

**CUARTO.** Instruir la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en términos del Considerando SEGUNDO, con la finalidad de hacer constar la nueva delimitación del Área Contractual.

**QUINTO.** Notificar la presente Resolución a Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía y Economía, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.08.003/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2022**

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

K

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**  
COMISIONADA

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**  
COMISIONADO

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO